



AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN,
ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN DE
CONDUCTAS CONTRARIAS A LA
POLÍTICA INSTITUCIONAL DE
INTEGRIDAD**

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE CHIAPAS

CONTENIDO	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	1
Capítulo I. Disposiciones Generales	2
Capítulo II. De las Denuncias	4
Capítulo III. De la Admisión de la Denuncia	5
Capítulo IV. Del Trámite de la Denuncia	7
Capítulo V. Del Cierre de la Investigación	8
Capítulo VI. De la Determinación y Pronunciamiento del Comité	9
Capítulo VII. De la Consejera o Consejero de Integridad	10
Capítulo VIII. De las Medidas Preventivas	11
Capítulo IX. De la Conciliación	13
TRANSITORIOS	13

INTRODUCCIÓN

Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la Auditoría Superior del Estado de Chiapas con el objetivo de consolidar y establecer las bases que regirán, por un lado, el ejercicio de la función de fiscalización superior y por el otro, la actuación de las personas servidoras públicas adscritas a la misma en el ejercicio del servicio público, emitió el Acuerdo por el que se establece la **Política Institucional de Integridad**, como instrumento normativo que contribuirá, sin lugar a dudas, al fortalecimiento de una cultura de rendición de cuentas.

En cumplimiento a las bases establecidas en la Política Institucional de Integridad de este ente fiscalizador, con esa misma fecha, se expidió el acuerdo mediante el cual se establecieron los Lineamientos del Comité de Integridad, como órgano colegiado de asesoramiento y consulta, cuya principal función es implementar, promover, vigilar y dar seguimiento a los valores y principios que guían la función y la ética pública que ejerce este organismo superior de fiscalización; así como, prevenir, identificar, atender y dar seguimiento a posibles conductas contrarias a la Política Institucional de Integridad, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

De manera consecuente con los principios y valores en los que se sustenta la Política Institucional de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, se debe fortalecer la actuación del Comité de Integridad dotándolo de un marco normativo interno que permita el adecuado ejercicio de las atribuciones y funciones en materia de recepción, atención y determinación de conductas contrarias a la Política Institucional de Integridad, que nos permita avanzar en la promoción y consolidación de una nueva cultura de integridad que impacte positivamente la confianza de la ciudadanía.

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN DE CONDUCTAS
CONTRARIAS A LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INTEGRIDAD
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio y de observancia general para los integrantes del Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas y demás personal de la institución.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases mínimas de actuación a las que se sujetará el Comité de Integridad en el ejercicio de las atribuciones y funciones a él encomendadas, relacionadas con la recepción, atención y determinación de las conductas presumiblemente contrarias a la Política Institucional de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, por parte de las personas servidoras públicas de la institución.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos deberá atenderse, además del glosario de términos contenido en el artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, lo siguiente:

- I. **ASE:** La Auditoría Superior del Estado de Chiapas;
- II. **Comité:** El Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas;
- III. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón sus intereses personales, familiares o de negocios;
- IV. **Consejera/o de Integridad:** A la persona servidora pública de la ASE, designada conforme a las disposiciones normativas, que orienta, asiste y acompaña al personal afectado por las conductas contrarias a la Política Institucional de Integridad;
- V. **Denuncia:** A la manifestación de hechos presuntamente irregulares, en los que se encuentren involucradas las personas servidoras públicas de la ASE en ejercicio de sus

funciones, que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta presuntamente contraria a la Política Institucional de Integridad;

- VI. **Integrante:** A la persona que integra el Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas;
- VII. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Recepción, Atención y Determinación de Conductas Contrarias a la Política Institucional de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas;
- VIII. **Lineamientos del Comité:** A los Lineamientos del Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas;
- IX. **Ley:** Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas;
- X. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
- XI. **Medidas preventivas o cautelares:** Las acciones adoptadas con el objeto de evitar que la persona servidora pública afectada sufra un perjuicio de difícil o imposible reparación, derivado de la conducta presuntamente contraria a la Política Institucional de Integridad;
- XII. **Persona afectada:** La persona servidora pública adscrita a la ASE, que reciente, de manera directa, los efectos negativos de la conducta contraria a la Política Institucional de Integridad;
- XIII. **Política Institucional de Integridad:** Instrumento normativo cuyo propósito fundamental es el de establecer los principios y valores éticos y reglas de integridad a fin de orientar la conducta de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, en el desarrollo de las atribuciones en materia de fiscalización, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, así como con estricto apego a los principios constitucionales y legales descritos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
- XIV. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas;

- XV. **Secretaria/o Ejecutiva/o:** La Secretaria Ejecutiva/El Secretario Ejecutivo del Comité de Integridad de la ASE.
- XVI. **Órganos Administrativos:** Las áreas que integran la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, designadas para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos de su competencia.

Capítulo II De las Denuncias

Artículo 4. La persona servidora pública adscrita a la ASE que tenga conocimiento de conductas presuntamente contrarias a la Política Institucional de Integridad ejecutadas por personal adscrito a la propia institución, deberá de inmediato, de hacerlo del conocimiento del Comité.

Artículo 5. Las denuncias por presuntos actos de incumplimiento a la Política Institucional de Integridad se formularán directamente por la persona servidora pública; la persona afectada o por conducto de la Consejera/el Consejero de Integridad, en el formato que para tal efecto apruebe el Comité.

Se podrá admitir la presentación de denuncias anónimas, o aquellas en las que el denunciante solicite expresamente la reserva, confidencialidad y protección de sus datos personales, siempre que la misma cumpla con todas las demás formalidades establecidas en el presente instrumento normativo y en los acuerdos o determinaciones emitidas por el Comité.

Artículo 6. Las denuncias se presentarán por medio de los siguientes mecanismos:

- I. De forma impresa, presentada directamente a la/el Coordinador de Integridad del Comité;
- II. De manera electrónica, a través de la dirección de correo electrónico que para tal efecto establezca el Comité;
- III. Mediante el buzón de quejas y denuncias y
- IV. A través del sistema electrónico de denuncias que tenga implementado la ASE.

Artículo 7. Las denuncias deberán contener como mínimo con lo siguiente:

- I. Los datos personales de la persona servidora pública que formula la denuncia o de la persona afectada, por la conducta contraria a la Política Institucional de Integridad, como son:
 - a) El nombre completo, domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número telefónico; y
 - b) Cargo o categoría que ostenta, órgano administrativo al que se encuentra adscrita, nombre del superior jerárquico y los años de servicio en la institución.
- II. Los datos de la persona servidora pública presuntamente responsable de la conducta contraria a la Política Institucional de Integridad (nombre, cargo y en su caso, el vínculo con la persona que denuncia);
- III. Una breve descripción de los hechos relacionados con la conducta presuntamente contraria a la Política Institucional de Integridad y de la afectación a su integridad o derechos;
- IV. Los medios probatorios, evidencias, datos o indicios en su caso, mediante los cuales se presume o acredite la existencia o ejecución de la conducta contraria a la Política Institucional de Integridad y la presunta responsabilidad de la persona servidora pública; así como, el señalamiento de testigos o personas que hayan conocido de los sucesos;
- V. Medios probatorios de un tercero que haya conocido de los hechos si la denuncia es anónima y
- VI. La firma autógrafa de quien denuncia, en su caso.

Artículo 8. La circunstancia de presentar una denuncia no implica que por ese simple hecho se deba de imponer sanción alguna en contra de la persona servidora pública denunciada.

Capítulo III De la Admisión de la Denuncia

Artículo 9. Recibida la denuncia, al/el Coordinador de Integridad, sin mayor trámite la turnará a la/el Secretario Ejecutivo del Comité para su registro, análisis y admisión según corresponda.

Artículo 10. La/El Secretario Ejecutivo del Comité, de forma inmediata, procederá a:

- a) Registrar la denuncia en el libro o sistema que al efecto autorice el Comité;
- b) Revisar que la denuncia cumpla con todos los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 7 del presente ordenamiento;
- c) Revisar que la materia de la denuncia corresponda a los asuntos de la competencia del Comité;
- d) Analizar los hechos denunciados presuntamente contrarios a la Política Institucional de Integridad y las probanzas o evidencias que en su caso se adjunte a la denuncia;
- e) Admitir la denuncia; e
- f) Informar al pleno del Comité de la recepción de la denuncia.

Artículo 11. La/El Secretario Ejecutivo, en caso que de la revisión de la denuncia observe que no cumple con todas las formalidades o requisitos establecidos, requerirá por escrito, por única ocasión, a la persona que denuncia, para que, dentro de las 72 horas siguientes a la notificación del requerimiento, subsane la omisión, apercibiéndole que de no dar cumplimiento se tendrá por no presentada la misma y se archivará como asunto concluido.

Artículo 12. En el caso de que el Comité no tenga competencia para conocer de la denuncia, la/el Secretario Ejecutivo deberá hacerlo de conocimiento por escrito a la persona que denuncia, orientándolo para que la presente ante la instancia correspondiente. Caso contrario propondrá al Comité desechar o reencausar la denuncia a la autoridad competente de la institución.

Artículo 13. La/El Secretario Ejecutivo propondrá al Comité desestimar aquellas denuncias que no tengan mérito por su contenido, que sean notoriamente improcedentes, que no presenten una fundamentación razonable o que muestre indicios de animadversiones de carácter personal con la persona servidora pública denunciada.

Artículo 14. Cuando las denuncias reúnan los requisitos y formalidades establecidas o en su caso se hayan subsanado las mismas, la/el Secretario Ejecutivo procederá a emitir el acuerdo de admisión respectivo y dará cuenta al pleno del Comité, en la sesión ordinaria siguiente a la

presentación de la denuncia.

Cuando por la naturaleza o urgencia de la conducta contraria a la Política Institucional de Integridad denunciada no pueda esperar para ser tratada en la siguiente sesión ordinaria, la/el Coordinador de Integridad deberá de convocar a las y los integrantes del Comité a sesión extraordinaria.

Artículo 15. En el acuerdo de admisión, se establecerán las acciones necesarias para recabar o allegarse de mayor información relacionadas con la conducta presuntamente contraria a la Política Institucional de Integridad; con la persona afectada o con la persona servidora pública presuntamente responsable, para lo cual se requerirán los informes o documentación correspondiente. Así mismo, en caso de ser necesario, previa consulta con la/el Coordinador de Integridad se procederá a dictar medidas preventivas provisionales para asegurar la integridad de la persona afectada, la preservación de pruebas o evidencias y en su caso, el cese de la conducta denunciada, así como la confidencialidad de los datos personales de las partes involucradas.

Capítulo IV Del Trámite de la Denuncia

Artículo 16. El Comité analizará y determinará las denuncias sobre posibles actos contrarios a la Política Institucional de Integridad de la ASE conforme a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, en los Lineamientos del Comité y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. La/El Secretario Ejecutivo dará cuenta al pleno del Comité del número de denuncias recibidas; de los acuerdos recaídos a las mismas; así como, de las actuaciones primarias y medidas preventivas provisionales que en su caso se hayan dictado.

La/El Secretario Ejecutivo elaborará un resumen que contendrá un extracto de los hechos denunciados; la información mínima necesaria de las partes involucradas, así como el análisis a que se refiere el inciso d) del artículo 10 del presente instrumento.

Artículo 18. El Comité, si con los elementos de información a su alcance, considera que existe la presunta conducta contraria a la Política Institucional de Integridad instruirá se inicie el procedimiento de investigación respectivo.

El Comité durante el procedimiento de investigación, podrá emplear determinadas acciones como entrevistar a las partes involucradas, a las y los testigos; efectuar revisiones por separado; recopilar evidencias físicas y otro tipo de análisis tecnológico. Así como, requerir o recibir documentación e información concreta (inclusive de manera anónima) con el objeto de allegarse de mayores elementos que contribuyan a determinar, fehacientemente, la existencia de la conducta denunciada y el grado de participación de la persona servidora pública denunciada, respetando en todo momento el debido proceso. Para esta tarea, el Comité podrá conformar una comisión, con al menos tres de sus integrantes, para que realicen las entrevistas, debiendo estos dejar constancia escrita.

Las personas titulares de los Órganos Administrativos, así como las personas servidoras públicas de la ASE deberán apoyar y dar las facilidades necesarias a los integrantes del Comité y proporcionar la documentación e información que requieran para el adecuado desarrollo de sus atribuciones y funciones.

Capítulo V Del Cierre de la Investigación

Artículo 19. Una vez concluida la investigación y no habiendo más actuaciones por diligenciar, el Comité ordenará se cierre el procedimiento de investigación y procederá a determinar la existencia de los hechos denunciados y calificar la conducta como contraria la Política Institucional de Integridad de la ASE, turnando el expediente a la/el Secretario Ejecutivo para que elabore una propuesta de determinación, para someterla a aprobación del propio Comité.

Artículo 20. Cuando no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la conducta presuntamente contraria a la Política Institucional de Integridad, así como para establecer, de manera fehaciente, el grado de participación y de responsabilidad de la persona servidora pública denunciada, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente. Lo que en todo caso se notificará a las partes involucradas.

Artículo 21. En caso de que, calificada la conducta contraria a la Política Institucional de Integridad, se detectare que se trata de la presunta comisión de falta administrativa sujeta al régimen de responsabilidades de la Ley de Responsabilidades, se procederá a dar vista al Órgano Interno de Control o a la autoridad competente de la propia institución según corresponda.

Capítulo VI De la Determinación y Pronunciamiento del Comité

Artículo 22. La determinación o pronunciamiento que emita el Comité, deberá tomar en cuenta:

- a) La naturaleza de la conducta denunciada;
- b) El contexto de la persona servidora pública afectada;
- c) El daño o lesión ocasionado a la integridad o derechos de la persona afectada y de ser el caso, la afectación causada a la institución;
- d) La valoración de los elementos de hecho y de derecho para determinar si se configura o no un incumplimiento a la Política Institucional de Integridad;
- e) Las particularidades de la persona servidora pública responsable de la comisión de la conducta calificada como contraria a la Política Institucional de Integridad;
- f) El grado de participación y responsabilidad de la persona servidora pública denunciada; y
- g) Las medidas correctivas y disciplinarias que en su caso procedan.

Artículo 23. Las determinaciones que emita el Comité contendrán además un apartado de observaciones y recomendaciones a fin de evitar la repetición de la conducta calificada como contraria a la Política Institucional de Integridad por parte de la misma persona servidora pública o de otras pertenecientes a la institución. Estas deberán notificarse al superior jerárquico del infractor y en su caso a la persona titular del Órgano Administrativo al que se encuentre adscrita. Así mismo, se dará vista al Órgano Interno de Control para que supervise, vigile y verifique su cumplimiento.

Artículo 24.- Las determinaciones del Comité serán definitivas y se tomarán por el voto mayoritario de los integrantes presentes. En caso de empate, la/el Coordinador de Integridad tendrá voto de calidad. Se deberán notificar a las partes involucradas y al superior jerárquico.

Artículo 25.- Las determinaciones que en su caso recaigan a las denuncias competencia del Comité deberán emitirse dentro de un plazo máximo de 120 días hábiles, contados a partir del acuerdo por el que se califique como presunto incumplimiento a la Política Institucional de Integridad.

Artículo 26. Las y los integrantes del Comité en el ejercicio de sus atribuciones actuarán con reserva y discreción y ajustarán sus determinaciones a los principios establecidos en la Política Institucional de Integridad.

Serán responsables del tratamiento de los datos personales que se les proporcione, los cuales deben ser protegidos conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable a la materia.

Capítulo VII De la Consejera o Consejero de Integridad

Artículo 27. La Consejera/El Consejero de Integridad es el primer contacto con la persona servidora pública de la ASE afectada, por la conducta presumiblemente contraria a la Política Institucional de Integridad y su principal función es la de orientar, asesorar y dar acompañamiento en el trámite de la denuncia, así como en su caso, de su seguimiento.

Artículo 28. La Consejera/El Consejero de Integridad además de las funciones previstas en los Lineamientos del Comité, tendrá las siguientes:

- a) Procurar, con los medios a su alcance, el acceso a los mecanismos de denuncia por parte de la persona servidora pública presuntamente afectada por la conducta contraria a la Política Institucional de Integridad;
- b) Solicitar a la/el Coordinador de Integridad o al pleno del Comité, se adopten medidas preventivas para la protección de la integridad de la persona afectada o buscar cesar con los actos contrarios a la Política Institucional de Integridad;
- c) Presentar, por sí o en compañía de la presunta persona afectada, la denuncia de actos

contrarios a la Política Institucional de Integridad ante el Comité;

- d) Solicitar, cuando lo estime necesario, el auxilio de las o los asesores del Comité, para brindar orientación o canalizar a la presunta persona afectada para interponer su denuncia ante las instancias competentes;
- e) Establecer una relación empática con la persona afectada, procurando mantener un trato respetuoso, cordial y tolerante que brinde seguridad y confianza a la misma;
- f) Auxiliar o apoyar a la presunta persona afectada en el llenado del formato de denuncia, aprobado para tal efecto por el Comité;
- g) Informar a la presunta persona afectada el alcance de su función como Consejera/Consejero de Integridad y del acompañamiento que puede otorgar; además, de los mecanismos e instancias competentes para la recepción, atención y determinación de las denuncias que se formulen por conductas contrarias a la Política Institucional de Integridad y las garantías de reserva sobre la protección de datos personales conforme a la legislación aplicable a la materia;
- h) Fungir como intermediario, con el permiso de la persona afectada, para resolver posibles conflictos y proponer soluciones conciliatorias o de amigable composición aceptables entre las partes involucradas en los dilemas de integridad;
- i) Actuar como coadyuvante de la/el Secretario Ejecutivo, en el procedimiento de investigación que en su caso se inicie con motivo de la denuncia por conductas presuntamente contrarias a la Política Institucional de Integridad de la ASE y
- j) Llevar un registro de los casos y de las denuncias presentadas, así como del trámite que se le dio a la misma, en el formato que establezca el Comité.

Capítulo VIII De las Medidas Preventivas

Artículo 29. El Comité cuando de la naturaleza de la conducta contraria a la Política Institucional de Integridad haga presumir que la integridad de la presunta persona afectada está en riesgo, podrá adoptar y ejecutar medidas preventivas conducentes, con el objeto de evitar que sufra un perjuicio de difícil o imposible reparación, sin que en modo alguno signifique que se tengan por

ciertos o acreditados los hechos denunciados.

Artículo 30. Las medidas preventivas pueden adoptarse y ejecutarse, cuando:

- a) De la narrativa de hechos denunciados se adviertan conductas presumiblemente contrarias a la Política Institucional de Integridad, en las que se amedrente, intimide, amenace o agreda a una persona servidora pública adscrita a la ASE, o
- b) Se presuma la vulneración de cualquier derecho humano, pero en particular la vida, la libertad, la salud, la integridad personal (física y/o psicológica), la seguridad (personal y/o jurídica) y el patrimonio; cuyos efectos puedan resultar de imposible o difícil reparación.

Asimismo, en su adopción y ejecución se deberá tener en cuenta las características y gravedad de la conducta contraria a la Política Institucional de Integridad; el nivel de riesgo a que está sujeta la persona afectada y el nivel jerárquico del presunto infractor y la oportunidad de la medida a adoptar a fin de que cesen los efectos nocivos de la conducta denunciada o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

Artículo 31. El Comité podrá determinar, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas preventivas:

- a) Acción de movilidad temporal, el cambio temporal de área de la presunta persona afectada o de la persona servidora pública a la que se le imputa la conducta presumiblemente contraria a la Política Institucional de Integridad de la ASE;
- b) Cursos o pláticas de sensibilización y concientización;
- c) Apoyo psicológico de ser necesario y/o requerido por la presunta persona afectada;
- d) Cualquier medida que se considere oportuna para salvaguardar la integridad y respeto de los derechos humanos de la presunta persona afectada.

Artículo 32. Las y los integrantes del Comité y las personas titulares de los Órganos Administrativos de la ASE, deberán adoptar las medidas preventivas necesarias para asegurar la integridad de la persona presuntamente afectada y el cese de los efectos o de la conducta presumiblemente contraria a la Política Institucional de Integridad.

Capítulo IX De la Conciliación

Artículo 33. Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, el Comité, para su atención, podrá promover, si existe consentimiento de la parte denunciante, la conciliación o amigable composición entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en la Política Institucional de Integridad.

En su caso, la conciliación debe procurar facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, levantándose constancia por escrito de la amigable composición. De no llegarse a algún acuerdo entre las partes, el Comité debe continuar con el desahogo de la atención de la denuncia y comunicar a las personas involucradas el acuerdo que sobre la misma haya recaído, cuando corresponda las recomendaciones a que hubiere lugar.

En caso de incumplimiento de los acuerdos establecidos en la conciliación o de lo señalado en las recomendaciones, el Comité debe realizar los máximos esfuerzos para insistir en su cumplimiento.

Artículo 34. Todo lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por el Comité, atendiendo a las disposiciones normativas vigentes que regulan la materia y conforme a las determinaciones que en el ejercicio de sus atribuciones emita la persona titular de la Auditoría Superior del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir del día siguiente al de su autorización.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial.

Tercero. Hágase del conocimiento a los integrantes del Comité de Integridad y a todo el personal de la institución.

Dado a los veintisiete días mes de enero del año dos mil veintidós, en la sede de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.